



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2529.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 2.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seguridad pública.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 de diciembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Para el debido cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 19 del actual, por el que se dispone el establecimiento de Gefes de distrito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los gefes de distrito prestarán el juramento de fidelidad á la Reina y á la Constitucion del Estado en manos del gefe político superior respectivo, sin cuyo requisito no podrán tomar posesion de sus destinos

2.º El Gefe político superior y el de distrito se pondrán de acuerdo para la designacion del oficial de los de la dotacion del Gobierno político ó del Consejo provincial que haya de hacer las veces de Secretario del Gefe de distrito segun lo prevenido en el artículo 89 del citado Real decreto.

3.º Suprimidos los comisarios de partido por Real decreto de 2 del actual, los gefes políticos dictarán las disposiciones convenientes para que los alcaldes de los pueblos no comprendidos en las demarcaciones de los gefes de distrito, reasuman desde luego las facultades que correspondian á los suprimidos comisarios, en todo lo relativo á los ramos de Policia y Proteccion y Seguridad pública, con arreglo á lo mandado en el párrafo 2º, artículo 73 de la ley de ayuntamientos.

4.º Igualmente dispondrán los Gefes políticos que por los de distrito se provea á los alcaldes de los pueblos comprendidos en sus respectivas demarcaciones, de los pasaportes, pases y demas documentos de Proteccion y Seguridad pública en número suficiente para el servicio, en el modo y forma como lo practicaban los suprimidos Comisarios de los partidos.

5.º Por lo tocante á los Alcaldes de los pueblos de que se hace mérito en la disposicion 3.ª, los Gefes políticos cuidarán de surtirlos directamente de los expresados documentos.

6.º Los Gefes de distrito no percibirán el tanto por ciento que en la expedicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública corresponde á los Alcaldes, y correspondia á los suprimidos Comisarios de los partidos.

7.º Los Gefes de distrito no podrán expedir pasaportes para el extranjero ni para las provincias de Ultramar. La expedicion de estos documentos corresponde exclusivamente, en el órden civil, á los Gefes políticos superiores, fuera de la capital.

8.º En ausencias y enfermedades del Gefe de distrito, hará sus veces la persona que designe el Gefe superior político, y en su defecto los Tenientes de Alcaldes, por su órden, del pueblo cabeza del distrito.

9.º Los Gefes de distrito, en el concepto de tales, usarán el uniforme y tendrán la categoría de segundos gefes de la Administracion civil, sin perjuicio de los derechos que tuviesen adquiridos antes de su nombramiento. Dentro del término de su demarcacion podrán usar, con trage de paisano, como distintivo de su autoridad, baston con puño de oro y borla de seda azul; y un ceñidor de lo mismo, sin ningun bordado.

10. El sello de que usarán los Gefes de distrito llevará por lema,=Provincia de.... Distrito civil de....=, sin armas ni otro distintivo alguno.

11. Para gastos de instalacion de las oficinas de los Gefes de distrito, se les señalan por una vez

	Rs. vn.
A los de 1.ª clase	2000
A los de 2.ª	1500
A los de 3.ª	1000

cuyo importe será satisfecho por mitades de los fondos municipales de los pueblos de su residencia, y de los del Estado, con cargo por ahora, y mientras se aprueben por las Córtes los nuevos presupuestos, al artículo de Proteccion y Seguridad pública.

12.º De la inversion de estas cantidades presentarán los Gefes de distrito cuenta justificada al Gefe superior político para su aprobacion, con un inventario de los efectos con ellas adquiridos, para que en el concepto de propiedad del Estado, sirvan para el uso de sus sucesores en el mismo destino.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de estas islas y que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 3 de enero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

==O==O==O==O==

(Número 3.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.
—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2º
—Habiéndose creado por Real orden de 14 del actual una cátedra de Química orgánica en los estudios superiores correspondientes á la facultad de Filosofía de la Universidad de esta Corte, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente; se saca á concurso bajo las siguientes condiciones:

1º Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1º Ser español: 2º Tener veinte y cuatro años cumplidos: 3º Haber recibido el grado de licenciado en ciencias. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios tenían título de Regente de segunda clase para la asignatura de Química de ampliacion.

2º Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento de estudios vigente.

3º Los interesados presentarán en esta Dirección las solicitudes acompañadas de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 18 de febrero próximo venidero, en la inteligencia de que espirado dicho término no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 18 de diciembre de 1847.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Gil.—Es copia Francisco Bagils y Morlius, secretario.

==O==O==O==O==

(Número 4.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de Aduanas me ha comunicado la Circular que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion presentada en este ministerio, por la Junta de gobierno de la Sociedad *La España Industrial*, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva publicarlo en el Bo-

letín oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.
—Señor Intendente de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para noticia del público. Palma 3 de enero de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 5.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Correccion.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 18 de diciembre último lo siguiente:

Con motivo de una consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Tarragona sobre la imposibilidad de que se cumplan los fallos judiciales que imponen á presos pobres la pena de algun tiempo de cárcel debiendo mantenerse á sus espensas, se hizo así presente al de Gracia y Justicia por quien se espidió una Real orden en 29 de setiembre del año próximo pasado, declarando; que cuando en las sentencias de los tribunales se imponga á los reos el deber de mantenerse á su costa en la prision, habiéndoseles asistido como pobres durante la causa, se entienda que por ello vienen obligados á reintegrar los alimentos que se les suministren mientras dure el tiempo de la condena, si llegan á mejor fortuna. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 4 de enero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

ALCALDIA DE MANACOR.

El repartimiento individual que está formando el Ayuntamiento de la cantidad que ha correspondido á este pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y sus recargos para gastos provinciales, y municipales, cinco por ciento para fondo supletorio y cuatro por ciento para gastos de repartimiento y cobranza en el venidero año 1848 al que ha servido de base el amillaramiento que estuvo espuesto al público en últimos de noviembre pasado, estará de manifiesto en la secretaría del mismo desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde en los dias 31 del actual y siguientes hasta el 9 de enero próximo para el que guste consultarlo; y en dicho plazo y no mas se admitirán las reclamaciones que se presenten. Manacor 28 diciembre de 1847.—Juan Morey alcalde.—Francisco de Agüera, secretario.

NUEVA JUNTA DE COMERCIO.

A las once de la mañana del día 1.º del presente año se celebró, bajo la presidencia del M. Ilre. Sr. D. Joaquin Maximiliano Gibert Gefe político de esta provincia, el acto de instalacion de la nueva Junta de Comercio de esta plaza, mandada crear por Real decreto de 7 de octubre último. Compónenla los señores

D. Martin Mayol.

D. Joaquin Pujol.

D. Benito Cortés.

D. Francisco Bordoy.

D. Miguel Estade y Sabater.

D. José Coll.

D. Antonio Balaguer.

D. Lorenzo Borel.

D. Rafael Pomar.

Despues de prestado el correspondiente juramento se procedió al nombramiento de un Vicepresidente y de un Secretario de entre los mismos individuos de la Junta y quedaron elegidos por mayoría de votos, esto es: para Vicepresidente el Sr. D. Miguel Estade y Sabater, y para Secretario el Sr. D. Antonio Balaguer, con lo que el Sr. Presidente declaró instalada la nueva Junta de Comercio. En seguida el mismo Sr. Presidente pronunció un discurso concebido en los términos siguientes:

SEÑORES.

El que como yo desciendo de una familia que por el largo espacio de cerca de tres siglos se dedicó constantemente á la profesion mercantil, no puede ménos de llenarse de un noble orgullo al hablar del comercio.

Este poderoso medio de enriquecer los Estados, ha ocupado constantemente la atencion y merecido los desvelos de la mayor parte de los Soberanos ilustrados y de las repúblicas mas firmes y florecientes.

Insignificante el comercio cuando la sociedad se componia únicamente de pueblos cazadores, pastores, y agricultores, fué tomando incremento á medida que cundió la civilizacion y con ella se contrajeron las necesidades inherentes á la vida social.

Carlo-Magno fué uno de los primeros Monarcas que conocieron la importancia del comercio, y con el objeto de que floreciese en sus estados, creó en Francia una dignidad especial con el título de *Rey de los Tenderos*, cuyas atribuciones eran entender y velar sobre los mercaderes, llegando á estender sus facultades hasta poder espedir letras de caballería á los mercaderes tenderos que sobresalieran en su profesion, á quienes al distinguirles con aquella gracia les hacia prestar en sus manos un juramento que concluia con la fórmula siguiente: *hemos recibido noblemente por caballero á Fulano &c.* Aquel alto funcionario tenia jurisdiccion en todo el Reino, que ejercia por medio de sus tenientes.

Esta dignidad duró en Francia hasta el año de 1544 en que Francisco 1.º la sustituyó por la de *Camarero mayor*, siendo el primero que desempeñó este destino el Duque de Orleans hijo de aquel Monarca. Pero á pesar de la proteccion que dispensaran al comercio esclarecidos prínci-

pes desde tiempos remotos, poco podia adelantar esta noble profesion por falta de caminos y canales respecto al terrestre y por hallarse limitada la navegacion á seguir las costas, á falta de una guia segura para no estraviarse en la inmensidad de los mares.

Inmortal será siempre el nombre de Flavio Gioya natural de Amelfí inventor de la brújula: este descubrimiento ocasionó una revolucion en el comercio, pues el piloto que apénasse atrevia á separarse ántes cortas leguas de la costa, pudo ya lanzarse á mares desconocidos, abreviándose por otra parte la navegacion y aumentándose por consiguiente las ganancias del comercio.

Un tiempo hubo, señores, en que Mallorca figuró entre los primeros pueblos mercantiles de Europa. A mediados del siglo XIV, trescientas sesenta naves mayores salian del puerto de *Porto-pí* cargadas de las ricas producciones de su feraz suelo y de preciosos tejidos y otros artefactos elaborados en este pais. Entónces se tenia en Mallorca á la profesion mercantil en gran valía: los hijos de las casas de primera alcurnia no se desdeñaban de calzarse con las hijas de ricos mercaderes. ¡Tiempos felices aquellos para los mallorquines! En aquel entónces la sola parroquia de Santa Cruz contaba entre sus moradores mas de treinta mil hombres de mar: entónces Mallorca era rica, era feliz, y ¡ojalá que pudiéramos volverla aquella pujanza y esplendor! Un monumento eterno será siempre de las glorias del comercio mallorquin, el suntuoso edificio en que nos hallamos reunidos: levantado en el siglo XV parece lo legaron aquellos mercaderes á las generaciones futuras, como soberbio panteon del comercio en esta Isla; pues desde entónces data su decadencia.

La navegacion á la India por el Cabo de Buena-Esperanza, abandonando la antigua ruta del Istmo de Suez y el descubrimiento de la América por el inmortal Cristóbal Colon, fueron las principales causas de la decadencia del comercio de Mallorca: asi como lo fueron igualmente del de Génova, Piza y Venecia. Desde aquella época hasta principios del presente siglo, se puede decir que desapareció casi del todo el comercio de esta isla. Miserables traficantes sustituyeron á los opulentos mercaderes, y en vez de las trescientas y tantas naves de gavia que en tiempos mas felices ostentaban el pabellon aragonés en todos los mares en aquella época conocidos, solo se veia un reducido número de faluchos y javeques en el puerto de Palma.

El empuje que dió al comercio y navegacion el ilustre Carlos III, Monarca de grata memoria, desgraciadamente no llegó á sentirse en la mayor Balear. La guerra de la independenciam en la que el valor español humilló el orgullo del Capitan del siglo, es la que volvió á dar vida al comercio de Mallorca. Desde entónces ha ido siempre en aumento, siendo en el dia la matrícula de esta isla, una de las mas respetables de la Monarquía. La animacion que ha experimentado el comercio, ha refluído en beneficio de la agricultura y de la industria que son sus hermanas inseparables.

Mayor estension, señores, puede darse aun al comercio de esta Balear; de mucho mas aumento es susceptible su industria, y grandes son las mejoras que pueden introducirse en su agricultura. Tal es la honrosa mision de este ilustre Cuerpo: estas son las miras del benéfico Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) al dar nueva forma á las Juntas de Comercio; y yo señores, experimentaré siempre una grata sensacion cuando dirija á las gradas del Trono las esposiciones que la sabiduría y amor al pais de los esclarecidos patricios que forman este Cuerpo, le sugieran para dar nuevo impulso á las fuentes de la riqueza pública.

He dicho."

Concluido el discurso contestó el Sr. Vicepresidente en nombre de la Junta, diciendo que todos los individuos que la componen se hallan animados de los mejores deseos, y que procurarán dedicar sus esfuerzos y tareas en beneficio del comercio de esta isla, cuya prosperidad tanto ha de contribuir al aumento de los demas ramos de la riqueza pública. Por último el señor Presidente escitó el celo de la Junta para que se ocupase de la cuestion de cereales, por considerar del mayor interés para estas islas el que rijan en ellas las mismas leyes y disposiciones que se observan en las demas provincias del Reino, con respecto á la esportacion é importacion de dicho comestible, á lo que contestó el Sr. Vicepresidente que en la primera Junta se tomara en consideracion la indicacion que acababa de hacer su presidente, con lo cual se disolvió la Junta.

DON GABRIEL JOSÉ ROSELLÓ

Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Con el fin de que se observe el mejor órden en las noches del próximo carnaval, y en los bailes públicos de máscara que van á darse en el salon de la Casa-Lonja de esta ciudad, previo el competente permiso del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, he venido en dictar las prevenciones siguientes:

1º Los bailes públicos y el dia en que se den serán anunciados con anticipacion en los periódicos de esta ciudad, y por carteles.

2º Se prohibe á toda persona el que vaya por las calles y plazas con máscara, y las que hayan de concurrir al baile podrán ponérsela al llegar al primer centinela situado en la inmediacion del edificio de la Lonja, en cuyo punto deberán quitársela á la salida.

3º Les concurrentes al baile podrán presentarse con máscara ó sin ella, siempre que vayan vestidos con decencia, y no traigan palos ni otras cosas que puedan incomodar al público.

4º Tambien se prohibe el uso de disfraces que imiten los trajes peculiares al estado eclesiástico, á la magistratura, á las órdenes militares, al ejército y armada, y á los empleados del gobierno.

5º Dentro del salon de la Lonja no podrán darse voces descompasadas; silvidos, ni hacer ruido que pueda turbar el órden y tranquilidad de aquel recinto.

6º Se prohiben las expresiones satíricas, los motes insultantes de cualquiera clase, y toda accion indecorosa que pueda ofender el pudor, el honor ó la moral pública.

7º No se podrá fumar en la pieza del baile, y únicamente será permitido en los aposentos del café.

8º Solo el Estado mayor de la Plaza y los ministros de justicia podrán presentarse en el Baile con armas y baston correspondiente á su calidad.

9º El precio de los comestibles, licores y demas que se venda en el cafe de la Lonja será fijo, señalado en arancel impreso y puesto en una tablilla á la vista del público.

10. El de la entrada se anunciará en los carteles, y no podrá exceder de cuatro reales, por persona, debiendo presentar monedas que no exijan cambio ó vuelta, para evitar la detencion en el punto del despacho.

11. Para comodidad del público habrá un guardaropa responsable de todas las prendas que se le entreguen, quien exigirá á lo mas, un sueldo por cada capa ó capote, y tres cuartos por cada chal, mantilla, baston, &c.

12. Los coches y todo otro carruage se colocarán por rigoroso órden, conforme vayan llegando, uno despues de otro, formando una línea desde el torreón izquierdo del frontis de la Lonja hasta la plaza de Atarazanas.

13. Los contraventores á las disposiciones contenidas en los precedentes artículos, incurrirán en una multa, á juicio del Sr. Presidente segun la gravedad del caso; pudiendo ademas ser expelido del salon, y procederse contra ellos con arreglo á las leyes.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije el presente en los sitios acostumbrados de esta ciudad y término.

Palma 4 de enero de 1848.—Gabriel José Roselló.—Miguel Ignacio Muñera, secretario.

En esta librería y en la inmediata á las casas consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

Geografía de Vila.

Carrillo, gramática latina.

Compendio de la Historia de España, por Pinós.

Amigo de las niñas.

Gramática de Herranz.

Idem de Ballot.

Idem de Costa.

Idem de Alemañy.

Eusebio de los niños.

Gramática de Salvá.

Educacion de la infancia.

Compendio de la Historia de España.

Naharro.

Gramática mallorquina.

Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes expresados se dará gratis, ó osean once ejemplares.

Véndense ademas á precios regulares.

Amigo de los niños.

Prosodia de Alvarez.

Cartilla para uso de las escuelas.

Caton cristiano.

Doctrina cristiana en mallorquin.

Idem en castellano.

Idem del obispo Nadal.

Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.